



que con el día 1.º de Mayo presentada se ha comunicado por la administración económica de esta provincia a la diputación de heredesos dueños cosecheros de sal de las fabricas de salinas de Arana la resolución de V. E. confirmada la, que con fecha 13 de Mayo último de la 1.ª de V. E. dicta la dirección general del ramo declarando no haber lugar a la condonación del canon, que con el título de 1.ª y situado están gravadas a favor del Estado las granjas de hacendatarios de propiedad particular, y cuyo canon les fue exigido a los dueños, a viva fuerza por lo, resuelto por Carlistas durante la última guerra civil: y aunque esta determinación esta fundada principalmente en que la ley de contabilidad ^{no autoriza} ~~no autoriza~~ conceder perdones de contribuciones, y rentas públicas, ~~sin una ley especial~~. Todavía los exponentes confiamos en la acreditada rectitud, justicia y bondad de V. E. se ateeben, aunque con el respeto y consideración, que por las merecen las disposiciones de V. E. a originarle una nueva suplica, para que en caso de no

Y en su lugar la reforma de otra devaluación, cuando menos se modese en su efecto, haciendo más ^{realizable} ~~posible~~ y menos sensible en cuanto al aumento, alor que se otro modo, en el estado a que han quedado reducidos con la causa privación de todas sus rentas durante la guerra, y tantas considerables y violentas exacciones carlistas, causadas en pobreza y consiguiente ruina.

V. E. en su muy alto juicio y elevado criterio, debe conocer, que si bien en las leyes generales, no cabe como gracia la condonación de lo que los reuellos robaron, que esta es la verdad, a los deudores del Estado esto en nada rebaja la justicia con que piden los robados, no precisa merced un perdón, sino una indemnización, o por los raptos, o por el Gobierno, que es a quien realmente se causa el rapto o despojo; por que en este caso que es especial y distinto de otras exacciones, hay la circunstancia muy importante, de que los propietarios de sales de Arama no tienen una obligación con el Estado, que el de pagarle, por el canon en cuestión, visto número de fant. de

3
de sal con que cada una de las granjas
están proveídas, y este pago lo hacían
aparte en las salinas, y cumpla de cuenta
de la J. de la mita del coste que
tenían en traslación desde las mismas
granjas, en que los propietarios ha-
cían la entrega de vales, a los culma-
enes públicos en los que ya dispo-
nía la misma Hacienda. De modo
que no habiendo llegado este último
caso durante la guerra, debían con-
ceptuarse los propietarios como
depositarios y no solo de aquellas
sales, cuyo verdadero dueño era
el Estado, que tenía el deber de su
recaudación, como se traía dicho, en
las mismas granjas: y no podían
de hacerlo el Gobierno, por estar
dominado el país por los rebeldes,
menos podían oponerse a la fuer-
za de los herederos cosecheros, que
en su mayor parte o residían en
Madrid, o emigrados se habían asu-
jido a la plaza de Victoria, defen-
diendo con las armas ~~en~~
~~personas~~ la causa del Gobierno
legítimo, cuyo sacrificio no se
debe desatender, negándoles de
un modo o modo la indemnización.

ción que han juntamente sollicitado,
por medio de una condonación
de segundos pagos, o autorizándoles
para reclamarla por la vía ordi-
naria de los excoutores y de sus
mandatarios, con la declaración de
que tales actos como atentados con-
tra la propiedad, no se hallan como
queredidos en los indultos: aunque
realmente semejantes excouciones se
hicieron ~~en virtud~~ al Estado, pues-
to que los propietarios, como se ha
dicho, no eran mas que deposita-
rios de estas rentas, que aquel Esta-
do es obligado a recoger del deudor.

Esto es lo justo: pero ^{para el caso} ~~no~~ ~~haber~~ ~~lugar~~ ~~por~~ ~~una~~ ~~condonación~~ ~~o~~ ~~inde-~~
~~mnización de ninguna clase, y con la~~ ~~rehabili-~~
~~tación de su honra y de su~~ ~~reputación~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~plazo~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~tiempo~~ ~~proceder~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~forma~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~pres-~~
~~crito~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ley~~ ~~de~~ ~~1808~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~re-~~ ~~habilita~~ ~~la~~ ~~propiedad~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~indultados~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~forma~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~pres-~~

A V.E. suplico el infrascripto
entree y con autorización de sus re-
presentados, que para realizar el
nuevo pago de lo que, según la liquida-
ción que se presenta en la administra-
ción económica de esta Provincia, se in-
ten en deudas por los cuantos años que la
salirán esta clase de intereses de los reve-
des, se digne V.E. concederles otros tan-
plazos, como así aconseja la equidad, y la
expresión de la bondad de V.E. y del Gobierno de
S. M. que no puede negar esta gracia al
bien público. En la villa de Madrid a 10 de Mayo de 1810.

4

a fin de que ~~Reunidos~~ ^{linto}
de ~~esta~~ ^{esta} resolución sea mas
realizable y menos serui-
ble para los que, ~~de otro~~
modo en el estado a que que-
dan reducidos con la per-
dida de sus rentas, causa
su pobreza, si se le con-
giere de una vez el total
~~importe~~ del Canon por los
cuatro años desde el de 1872
al de 1875 inclusive, que
en la ~~gr~~ ^{gr} ~~da~~ ^{da} ~~J~~ ^J tenia medio
de cobrar las sales en el
aquel comitá, ni los Pro-
prietarios de estas, que se
hallaban emigrados y los
mas defendiendo con los
armas el Gobierno legitimo
de la ~~acción~~ ^{acción} ~~padron~~ ^{padron} ~~inspe~~
~~die~~ ^{die} que los ~~revelados~~ ^{revelados} ~~se~~
arabata en.

Litos

puede negarse esta gracia a los que han sido víctimas de la guerra. Los señores
Salinas de Añastro 23 de Abril de 1878

salvo consideraciones crea
los exponents que parecen
basta en el resto juicio y
mas llamado criterio de
V.E. para concederles por
ahora una moratoria, a
fin de que puedan realizar
el pago, ~~de lo que~~ precisa
la liquidacion correspondiente.
con la administracion de
nombrada de esta provincia
resulten en deudas, en otros
tos plazos o años a la vez, y
satisfagan los que vayan
veniendo, como lo tiene
hecho por lo correspondiente
a los años de 1876 y 1877.
y en este objeto = A. B. E. sup
en el impasorato ~~no~~ digna
in benigna ~~amante~~ ^{esta peticion} y ~~capa~~
de la moratoria que
licita, la equidad aconseja y
espera de la bondad de V.E. que no